



**asociación mexicana de veterinarios
especialistas en cerdos, a.c.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS A.C.

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas, legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión constituyen una Asociación Civil, de nacionalidad mexicana, que se denominará Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos, A. C. (AMVEC, A. C.) que para los efectos de los presentes estatutos será referida como "La AMVEC".

ARTICULO 2. La asociación tiene personalidad jurídica en los términos del artículo 25 fracción 6ª del Código Civil para el Distrito Federal, para los efectos de Ley a que haya lugar.

CAPÍTULO II. DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 3. Se reconoce como sede histórica y domicilio legal a la Antigua Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia "San Jacinto" en la Ciudad de México y en esta se debe depositar toda la información de la gestión de la Presidencia de La AMVEC.

CAPÍTULO III. DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 4. Los objetivos de esta asociación son:

- a) Conocer, estudiar y resolver los problemas relacionados con los aspectos de Medicina Veterinaria y de Zootecnia del cerdo así como los relacionados con el manejo de sus explotaciones desde el punto de vista sanitario, zootécnico, bienestar animal, inocuidad y respeto al medio ambiente.
- b) Fomentar y promover la actualización y desarrollo profesional de sus miembros, de manera permanente.
- c) Procurar el progreso y mejoría de esta especialidad y de los agremiados.
- d) Difundir entre sus agremiados y ante la sociedad las actividades de la asociación y los avances en Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- e) Fomentar la investigación científica relacionada con esta disciplina.
- f) Promover que el ejercicio de la Medicina Veterinaria Especializada en Cerdos se realice dentro del más alto nivel moral y legal, con el objeto de dar cumplimiento al Código de Ética Profesional de la Asociación para asegurar la integridad de la profesión y la confianza de la Sociedad en los servicios veterinarios prestados



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

- g) Desarrollar labores educativas de actualización y perfeccionamiento, participar en forma activa como asesor de las escuelas de enseñanza superior, por conducto de los organismos profesionales emanados de la Ley Reglamentaria del Artículo 4 y 5 Constitucionales
- h) Participar activamente en el desarrollo de la producción porcina para lograr los mejores índices de productividad y rentabilidad.
- i) Formular listas de sus miembros que desarrollan esta especialidad y de aquellos que hayan obtenido un grado académico en esta especialidad en el país o en el extranjero.
- j) Establecer relaciones de carácter científico con asociaciones similares del extranjero y con Instituciones de Educación Superior en el país.
- k) Actuar de árbitro en los conflictos laborales surgidos entre sus asociados y aquellos a quienes les preste servicios profesionales.
- l) La AMVEC podrá adquirir bienes inmuebles, útiles o necesarios para la consecución de sus fines.
- m) Será el vínculo con las autoridades, opinión pública y entidades privadas en lo referente a los aspectos de salud pública, zootecnia y medicina, relacionados con el ejercicio profesional de esta rama.
- n) Prestar toda clase de servicios de consultoría, asesoría, gestoría, gerencia supervisión, control, investigación, administración, dirección corporativa t empresarial, planeación estratégica, evaluación de proyectos, promoción, capacitación, recursos humanos, personal, diseño e instrumentación de planes de trabajo, colaboración, mediación y evaluación en general, entre otros servicios, incluyendo cualquier servicio en áreas relacionadas o afines.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN.

ARTÍCULO 5. La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de estos estatutos.

CAPÍTULO V. DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 6. Se consideran las siguientes clases de Asociados: Fundadores, Eméritos, Honorarios, Activos y Adjuntos.

ARTÍCULO 7. Asociados Fundadores son todos aquellos que firmaron el Acta Constitutiva de “ASOCIACIÓN MEXICANA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS, ASOCIACIÓN CIVIL” (AMVEC, A.C.), tienen los mismo derechos y las obligaciones de los Asociados Activos, otorgándoles un “Certificado de Fundador”.



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

ARTÍCULO 8. Es **Socio Emérito**, aquel asociado que haya cumplido más de 25 años como miembro de AMVEC y que haya destacado dentro de las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 9. Asociado Honorario es aquel que sin ser Médico Veterinario Zootecnista o Asociado de AMVEC, haya tenido una labor destacada de la producción porcina. Será propuesto por el Comité Directivo de las Asociaciones Regionales de AMVEC o por lo menos 20 socios activos al Consejo Directivo, quien lo aceptará conociendo la opinión del Consejo Consultivo.

Sólo se nombrarán un máximo de 2 Asociados Honorarios cada año y serán anunciados en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la resolución del Consejo Directivo.

ARTICULO 10. Socios Activos, los Médicos Veterinarios Zootecnistas cuyas solicitudes hayan sido aceptadas por reunir los requisitos que señale el Reglamento Interno de la Asociación.

Una vez que se haya comunicado por parte de la Comisión de Admisión su aceptación, deberá cubrir la cuota de inscripción y las anualidades correspondientes.

ARTÍCULO 11. Será **Socio Adjunto**, aquel profesionalista, que sin ser Médico Veterinario Zootecnista, su solicitud haya sido aceptada por mayoría simple de los integrantes de la Comisión de Admisión y reúnan los requisitos que señale el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 12. No habrá límite en el número de miembros integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 13. Son derechos y obligaciones de los socios eméritos, activos y adjuntos aquellas marcadas en el Reglamento Interno de la asociación, así como en el Reglamento de Derechos y Obligaciones del Asociado.

ARTÍCULO 14. La permanencia como miembro de la asociación Mexicana Veterinarios Especialistas en Cerdos A.C. se mantendrá acorde con el Reglamento de de Derechos y Obligaciones del Asociado.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 15. Son órganos de la Asociación los siguientes:



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

- I. La Asamblea General de Asociados
- II. El Consejo Directivo
- III. El Consejo Consultivo
- IV. Consejo de Expresidentes
- V. Comisión de Eméritos
- VI. Consejo de Regionales
- VII. Comisión de Admisión
- VIII. Comité de Vigilancia
- IX. Comisión de Honor y Justicia

Se podrán crear Comités especiales acorde a las necesidades de La AMVEC a solicitud y aprobación del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 16. Para cumplir con sus finalidades a Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos A.C. se estructura en un organismo de régimen democrático integrado por una Asamblea General con facultades legislativas y un Consejo Directivo con facultades ejecutivas

ARTÍCULO 17. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de los Asociados.

ARTÍCULO 18. La Asociación efectuará Asambleas Generales ordinarias por lo menos una vez al año y Asambleas Extraordinarias las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente También, cuando lo solicite 50% más 1 de los asociados.

ARTÍCULO 19. Las convocatorias para las Asambleas Generales conteniendo el Orden del Día, se remitirán por los medios de comunicación vigentes de los socios que se tenga registrado en el Directorio que lleva la Asociación, así mismo se publicarán en la página electrónica de la Asociación por lo menos 30 días naturales a la fecha señalada para la Asamblea.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas General ordinaria y extraordinaria quedarán constituidas legalmente, con la asistencia de la mitad de los asociados como



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

mínimo, en primera convocatoria. En caso de no haber Quórum se citará en Segunda Convocatoria 30 minutos después y se considerara como asamblea extraordinaria con el quórum que asista para la celebración de la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, será voto de calidad del Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 21. Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias conocerán y resolverán cualquier asunto que les haya sido sometido a consideración.

ARTICULO 22. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo.

II.- Estudiar y aprobar todo lo relativo a la inversión y uso de fondos de la Asociación.

III.- Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social.

IV.- Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados a decisión de Consejo Directivo.

V.- Ratificar los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo no electos, y de los miembros de comisiones especiales que designe el Consejo.

VI.- Las demás marcadas por los estatutos.

ARTÍCULO 23. Se requiere la votación de la mitad más uno del quórum establecido, en los siguientes casos:

I. Reforma de los Estatutos de la Asociación.

II. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso, el nombramiento de los liquidadores.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente, a falta de dichos funcionarios, la propia asamblea designará al miembro Asociado que la presida.

ARTÍCULO 25. Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario del Consejo Directivo y, en su ausencia otro miembro del consejo directivo.



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

ARTÍCULO 26. Únicamente tendrán derecho a voz y voto, los Asociados y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus cuotas y otras obligaciones para con la Asociación. Ningún Asociado podrá votar cuando se trate de un asunto o algún tema en el que se encuentre personalmente involucrado.

ARTÍCULO 27. Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la asociación serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 28. La asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos, A.C. estará regida por su Consejo Directivo que es su órgano ejecutivo y administrativo, e integrado por:

Un Presidente (el Presidente electo por la Asamblea Ordinaria), un Vicepresidente (el vicepresidente electo por la Asamblea), un Secretario, un Tesorero, y las vocalías necesarias para cumplir con las obligaciones del Comité Directivo designados por el presidente y un vocal por cada AMVEC regional reconocido por la AMVEC, cargo que será ocupado por cada uno de los Presidentes Regionales; los titulares de estos cargos serán considerados como los miembros titulares en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. Para ser integrante del Consejo Directivo es indispensable ser socio emérito o socio activo al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento Interno del Consejo Directivo de La AMVEC.

ARTÍCULO 30. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, en los días que señale el propio Consejo, previo aviso a sus miembros: en Sesión Extraordinaria se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de tres o más de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día y se hará con por lo menos cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 31. Para realizar trabajos específicos la Asociación dispone del Consejo Consultivo, Consejo de Regionales, Consejo de Eméritos, Comité de Vigilancia, el Comité de Admisión, el Comité Científico, Comisión de Honor y



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

justicia, así como de los Comités designados para realizar otras tareas específicas.

ARTÍCULO 32. El Consejo Directivo, tendrá la representación de la Asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, con excepción de los vocales, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B).- Para transigir.

C).- Para comprometer en árbitros.

D).- Para absolver y articular posiciones.

E).- Para recusar.

F).- Para hacer cesión de bienes.

G).- Para recibir pagos.

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

El Consejo Directivo podrá nombrar comités o comisiones con carácter transitorio para trabajos específicos. Estos Comités o Comisiones serán coordinados por un socio designado por el Consejo Directivo quien entregará informes periódicos o el informe final al Consejo Directivo.



CAPÍTULO IX. De los Consejos Consultivo, Expresidentes, Eméritos y Regionales.

ARTÍCULO 33. El Consejo Consultivo de la asociación estará integrado por los cinco últimos ex presidentes de la misma, así como tres de los presidentes activos de las regionales, electos por ellos mismos y un miembro del Consejo de eméritos. Será presidido por el Presidente en turno de la Asociación. Serán miembros el Vicepresidente y el Secretario, actuando este último como Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 34. El Consejo Consultivo celebrará reuniones a solicitud del Consejo Directivo o de por lo menos cinco de sus integrantes, en un lapso no mayor a 10 días naturales.

ARTÍCULO 35. Los acuerdos del Consejo Consultivo serán tomados por mayoría de los asistentes a la reunión y serán notificados al Consejo Directivo o a la Asamblea, según sea el caso.

ARTÍCULO 36. Las decisiones del Consejo Consultivo sólo podrán apelarse ante Asamblea General, cuando el Comité de Vigilancia en representación de parte interesada la solicite.

ARTÍCULO 37. El consejo de Expresidentes estará integrado por el Presidente de AMVEC Nacional, el Vicepresidente y por el secretario de La AMVEC y los expresidentes de la asociación.

ARTÍCULO 38. Son objetivos del Consejo de Ex presidentes: Dar asesoría técnica al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo, participar en la Comisión de vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 39. Consejo de eméritos estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de La AMVEC y los eméritos activos que deseen participar y estén al corriente de sus obligaciones y membresía.

ARTÍCULO 40. Los Objetivos del Consejo de eméritos: Dar asesoría técnica al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo, participar en el Comisión de vigilancia, y Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 41. Consejo de Regionales estará integrado por el Presidente de AMVEC Nacional, el Vicepresidente y el Secretario de la Asociación y por los



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

presidentes activos de cada una de las secciones regionales aprobadas por La AMVEC.

ARTÍCULO 42. Los objetivos del Consejo de Regionales son:

Los objetivos de las regionales son:

- a) Conocer, estudiar y resolver los problemas relacionados con los aspectos de Medicina Veterinaria y de Zootecnia del cerdo así como los relacionados con el manejo de sus explotaciones desde el punto de vista sanitario, zootécnico, bienestar animal, inocuidad y respeto al medio ambiente.
- b) Fomentar y promover la actualización y desarrollo profesional de sus miembros, de manera permanente.
- c) Procurar el progreso y mejoría de esta especialidad y de los agremiados.
- d) Difundir entre sus agremiados y ante la sociedad las actividades de la asociación y los avances en Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- e) Fomentar la investigación científica relacionada con esta disciplina.
- f) Promover que el ejercicio de la Medicina Veterinaria Especializada en Cerdos se realice dentro del más alto nivel moral y legal, con el objeto de dar cumplimiento al Código de Ética Profesional de la Asociación para asegurar la integridad de la profesión y la confianza de la Sociedad en los servicios veterinarios prestados.
- g) Desarrollar labores educativas de actualización y perfeccionamiento, participar en forma activa como asesor de las escuelas de enseñanza superior, por conducto de los organismos profesionales emanados de la Ley Reglamentaria del Artículo 4 y 5 Constitucionales.
- h) Participar activamente en el desarrollo de la producción porcina para lograr los mejores índices de productividad y rentabilidad.
- i) Formular listas de sus miembros que desarrollan esta especialidad y de aquellos que hayan obtenido un grado académico en esta especialidad en el país o en el extranjero.
- j) Establecer relaciones de carácter científico con asociaciones similares del extranjero y con Instituciones de Educación Superior en el país.
- k) Actuar de árbitro en los conflictos laborales surgidos entre sus asociados y aquellos a quienes les preste servicios profesionales.
- l) Las regionales podrá adquirir bienes inmuebles, útiles o necesarios para la consecución de sus fines.
- m) Será el vínculo con las autoridades, opinión pública y entidades privadas en lo referente a los aspectos de salud pública, zootecnia y medicina, relacionados con el ejercicio profesional de esta rama.

CAPÍTULO X. De Las Comisiones y los Comités.



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

ARTÍCULO 43. El Comité de Admisión es el encargado de conocer y dictaminar las propuestas de ingreso a la Asociación. Está integrado por Secretario de la Asociación, dos expresidentes, dos vocales regionales y dos eméritos designados por el Presidente. Durarán en funciones dos años y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato. Los dictámenes serán aprobados por mayoría.

ARTÍCULO 44. El comité de vigilancia estará integrado por dos expresidentes, dos eméritos y miembro del consejo regional, quienes definirán quien actuará como presidente del comité.

Corresponde al Comité de Vigilancia:

1.- Velar por el reconocimiento de los derechos de todos los socios; escuchar sus quejas y representarlos ante el Consejo Directivo, Consejo Consultivo, comisión de Honor y justicia y la Asamblea General cuando sea necesario.

2.- Pedir o hacer que el Consejo Directivo convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando juzgue que las circunstancias lo ameriten así.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Comité de Vigilancia examinar los libros de la Asociación cuando lo estime conveniente por sí o usando los servicios de un Contador Público Titulado; aprobar el Balance General que presente el Tesorero al finalizar su Ejercicio y ordenar una auditoria cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 46. Comisión de Honor y Justicia estará integrado por el Decano del consejo de expresidentes, dos miembros del consejo de expresidentes, un miembro del consejo de eméritos y un miembro del consejo de regionales.

ARTÍCULO 47. Los objetivos de la comisión de Honor y justicia, vigilar el código de ética y las que se establezcan en el Reglamento de Honor y Justicia de La AMVEC.

ARTÍCULO 48. El Comité Científico estará integrado por acuerdo entre el Presidente, un coordinador nombrado por el Presidente e invitados expertos. Se reunirán de acuerdo con la agenda que el mismo Comité establezca. Sus atribuciones serán presentar al Consejo Directivo la convocatoria para la presentación de trabajos científicos al Congreso anual.

ARTÍCULO 49. Los miembros de los distintos comités serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo. Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que deberán ser necesariamente aprobados por la Asamblea General.



CAPÍTULO XI. Reconocimientos de La AMVEC.

ARTÍCULO 50. AMVEC instituye los siguientes reconocimientos:

a) Anual "Jabalí Dorado" como una distinción especial que se otorga a socios de reconocido prestigio a nivel nacional. Las propuestas deberán ser enviadas por escrito por los comités regionales de la AMVEC o por solicitud de 20 socios activos.

El jabali plateado es una distinción que se otorga en los comités regionales para profesionistas distinguidos en esa región. Los socios reconocidos con dicha distinción, podrán ser propuestos como candidatos al premio jabali dorado.

b) Sus scrofa. Es un premio que se otorga a socios que hayan obtenido los mejores trabajos orales y carteles durante el congreso. Estos trabajos serán calificados por el comité científico. Los resultados para la entrega de éste reconocimiento será efectuado durante la cena de gala.

c) Premio a mejor tesis de licenciatura, a alumnos que hayan presentado su trabajo oral en la sección especial para tesis durante el congreso. Estos serán calificados por un ex presidente y el comité científico y entregados en la cena de gala.

d) Homenaje al profesionista distinguido, cuyo nombre será otorgado como referencia al siguiente congreso, será designado a propuesta del consejo directivo y en aprobación del consejo de expresidentes y se dará a conocer al Consejo Consultivo y a la Asamblea.

ARTÍCULO 51. El Consejo Directivo podrá instituir premios o reconocimientos especiales de acuerdo con el Consejo Consultivo y el Comité Científico para trabajos presentados durante el Congreso Anual. Las reglas para esos premios serán dadas a conocer en la convocatoria de dicho evento.

CAPÍTULO XII. De las Sesiones.

ARTÍCULO 52. Las Reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias ó extraordinarias:

a) Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año en el sitio indicado en la Convocatoria en el día y hora en que el Consejo Directivo lo determine en la reunión anterior y se sujetarán a la orden del día dada a conocer, por el Secretario del Consejo.

b) Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente y debiendo comunicarse con tres a 10 días de anticipación.



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

ARTÍCULO 53. Las Asambleas Generales serán Solemnes, Ordinarias ó Extraordinarias:

a) Las Asambleas Generales Solemnes se celebrarán con motivos de eventos que por su naturaleza, así lo considere el Consejo Directivo.

b) Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, en la localidad, días y horas en que el Consejo Directivo lo determine por lo menos con seis meses de anticipación.

ARTÍCULO 54. Las reuniones serán públicas o privadas de acuerdo a lo indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 55. Para los actos generales de las reuniones, las votaciones serán nominales y por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

CAPÍTULO XIII DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 56. El Consejo Directivo convocará a elecciones cada dos años, con por lo menos tres meses de antelación. El Vicepresidente electo tomará posesión en la misma sesión electoral.

ARTÍCULO 57. Para efectuar las elecciones será necesario un quórum legal del 50% más uno de los socios activos de la organización.

De no concretarse el quorum, se celebrará una sesión extraordinaria una hora después y se considerará como quorum al total de socios acreditados en el momento.

ARTÍCULO 58. La elección se celebrará por medio de voto secreto, manteniendo la relación de números de votos y socios acreditados presentes, debiendo realizarse únicamente por los socios presentes y no se aceptarán votaciones por medio de representantes.

ARTÍCULO 59. Al iniciarse la sesión electoral, el Presidente del Consejo Directivo, propondrá dos escrutadores, los cuales no pueden ser miembros del Consejo Directivo, ni estar nominados. Así mismo, cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer otro escrutador. Si hay varios, se realizará una votación para determinar a los escrutadores encargados. En caso de empate será necesario repetir la votación hasta que se logre el desempate.

ARTÍCULO 60. Para la elección de Vicepresidente se aceptará el registro de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos para los socios eméritos y activos, de acuerdo a los lineamientos marcados en la convocatoria que enviará el Consejo Directivo. Las solicitudes de registro serán revisadas por la Comisión de



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

Honor y Justicia para certificar la validez de la candidatura y serán comunicadas al Consejo directivo y a la asamblea.

CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 61. Para su funcionamiento la asociación creará su propio patrimonio:

- a. Las cuotas de inscripción y los derechos por participación en las reuniones, congresos, cursos, simposios y demás actividades que organice.
- b. Aportaciones voluntarias de los socios.
- c. Donativos de cualquier naturaleza, siempre y cuando no afecte o desvirtúen las finalidades de la Asociación.
- d. La venta de publicaciones, artículos, servicios y actividades comerciales que se aprueben por la Asamblea.
- e. Ingresos provenientes de la inversión, reinversión y dividendos de los fondos de la Asociación.
- f. Con los muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.

ARTÍCULO 62. Las cuotas de inscripción y los derechos de participación en reuniones, cursos y simposios. etc., serán fijados por el Consejo Directivo y estarán sujetas a variaciones de acuerdo a las erogaciones de cada caso y el Consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias y las de admisión de asociados.

Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. Para aceptar un donativo se reunirá el Consejo Directivo y cada uno de los componentes dará su opinión, después de lo cual, se aceptará o rechazará por mayoría de votos de los integrantes.

ARTÍCULO 64. El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 65. Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal, y
- c) Exclusión

ARTÍCULO 66. La amonestación será por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Justicia, o en su defecto el Consejo Directivo, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

ARTÍCULO 67. La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo a recomendación de la Comisión de Honor y Justicia, previo dictamen, en su caso del Consejo Consultivo si la hubiere, en los siguientes casos:

- I.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.
- II.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la Asociación.
- III.- Por rehusar sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación

ARTÍCULO 68. La exclusión será decretada por el Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y de acuerdo con el Consejo Consultivo y procederá de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO XVI DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO.

ARTICULO 69. Las modificaciones al presente estatuto se deben sujetar a las siguientes normas:

- a) Que sean propuestas al Consejo Directivo por escrito, por un mínimo de 20 socios activos o a propuesta por el Consejo Directivo, cuyo caso se nombrará una Comisión Especial para la revisión del Estatuto.
- b) La Comisión revisará y elaborará el dictamen correspondiente que entregará a la Secretaría.
- c) La Secretaria hará llegar a todos los asociados el documento elaborado por la comisión dos semanas antes de la Asamblea o extraordinaria que considerará el dictamen.
- e) Para su aprobación, se requiere del voto afirmativo de la mayoría simple partes de los socios activos presentes en la sesión citada para ese efecto.



asociación mexicana de veterinarios especialistas en cerdos, a.c.

ARTÍCULO 70. Todo extranjero que en el acto de la constitución o cualquier tiempo anterior, adquiera un interés o participación en la asociación, se considera por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO XVII DEL CAMBIO DE MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 71. Concluido el periodo de 2 años y después de conocerse el resultado de las elecciones, el Vicepresidente en funciones tomará posesión como Presidente de la Asociación, asumiendo sus obligaciones de manera inmediata y nombrando el resto de la mesa directiva, la cual será presentada ante la asamblea para la protesta de ley.

ARTÍCULO 72. La mesa directiva saliente tendrá un plazo máximo de 2 meses para entregar a la directiva entrante todos los asuntos que conciernen a la asociación. Se incluirá:

1. Un estado de resultados del ejercicio y un balance actualizado, auditado por un despacho de asesores contable debidamente registrado
2. Inventario físico de los activos de la asociación.
3. Procederá a la entrega de efectivo en caja y en bancos y cancelación de cuentas bancarias con la firma de la directiva saliente.
4. Archivos de la asociación generados por la mesa directiva saliente y de las directivas anteriores.
5. Bases de datos de socios y empresas patrocinadoras y demás archivos y programas que tengan las computadoras generados durante el ejercicio.
6. Entrega de comprobantes de haber cumplido obligaciones fiscales (pago de impuestos).

CAPÍTULO XVIII De las Asociaciones regionales.

ARTÍCULO 73. Una vez organizada la asociación regional, deberá enviar sus estatutos a AMVEC para que el Consejo Directivo lo reconozca. O siguiera las modificaciones que sean requeridas.

Son obligaciones de una asociación regional:

- a) Constituir la Asociación ante notario y enviar copias de dichas actas al Consejo Directivo de La AMVEC.



**asociación mexicana de veterinarios
especialistas en cerdos, a.c.**

- b) Cumplir los estatutos AMVEC A.C.
- c) Aceptar a AMVEC A.C. como organismo cúpula y plasmarlo en sus estatutos.

CAPÍTULO XIX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 74. La Asociación se disolverá por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 75. En caso de disolución de la Asociación se nombrarán uno o varios liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil, Liquidada la Asociación los bienes que constituyen su patrimonio se aplicarán a alguna otra asociación que tenga objeto similar al de la presente.